

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, marzo 14 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 469**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2023-00073-00  
**Proceso:** Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso  
**Demandante:** Erdwin Orlando Solarte Bastidas  
**Demandados:** Nini Johanna Rodríguez Palacios

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma, así como los documentos anexos, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, a ella se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem y este juzgado es competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 No. 1° del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, sin necesidad de notificar al Procurador y al Defensor de Familia, por cuanto los esposos no procrearon hijos.

Finalmente, como el demandante manifiesta en el acápite de notificaciones, que la única información del domicilio de la demandada es que se encuentra en el Ecuador, desconociendo dirección exacta donde reside, manifestación que se considera vertida bajo la gravedad de juramento, deberá darse aplicación a lo estatuido en el art. 293 del C. G del P, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por el señor ERDWIN ORLANDO SOLARTE BASTIDAS, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la

señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS (C.C. Nro. 34.318.586,), en su calidad de demandada, para que concurra al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. La publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de subida la información en el registro nacional y se advertirá a la emplazada que, si no comparece a estar a derecho en este proceso, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que la represente en el juicio hasta su comparecencia o hasta su terminación, si aquella no se presenta.

**CUARTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JEFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOVA, identificado con C.C No. 1.061.741.843 y T.P No. 307282 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 046 del día 15/03/2023.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183aeee73992ba90a6ff3b951e02bde2a84831be21cf6f406fef3507b35cb596**

Documento generado en 14/03/2023 04:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**